



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-00257 00

De conformidad con el poder allegado visto a folio 12 del expediente digital, el Despacho **RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho MÓNICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA para actuar como apoderada judicial de la demandada JINNA PAOLA CASTAÑEDA DÍAZ., en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

En virtud del anterior mandato, se tiene notificada a la demandada JINNA PAOLA CASTAÑEDA DÍAZ. por conducta concluyente (Art. 301 del Código General del Proceso) a partir de la presente determinación que le reconoce personería adjetiva a la abogada designada; en consecuencia, por secretaría contrólase el término restante con el que cuentan la precitada demandada para ampliar las excepciones de mérito de su defensa, fenecido, retorne el expediente al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

Así mismo, el extremo actor acredite las gestiones realizadas en pro de las notificaciones de los demandados EDGAR ARMANDO MORENO ROBAYO y ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA DÍAZ

A su vez, se insta a la parte demandante para que informe el resultado del estudio de la intención de pago propuesto por la demandada mediante misivas fechadas de junio, julio y septiembre de 2021 y que se allegaron como anexo al escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 076 de hoy 12 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab926f4e2f703de043481a62a5ae7ad2daae1c36f96103b9350ed30e217d12c**

Documento generado en 11/10/2021 09:40:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>